

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

Se suscribe en la Imprenta provincial, sita en la Casa-Hospicio, al precio de 2 pesetas al mes en esta ciudad, llevado a casa de los señores suscritores, y 6 pesetas 75 céntimos al trimestre en los demás puntos de España, franco de porte.—Los edictos y sentencias de los Juzgados y Tribunales, que no sean de oficio, así como los anuncios oficiales, pagarán su inserción a razón de 35 céntimos de peseta cada línea.—Anuncios particulares 25 céntimos de peseta línea.—Números sueltos del Boletín 25 céntimos de peseta.

La correspondencia, franca de porte, se dirigirá al Director de dicha Imprenta.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

AYUNTAMIENTOS.

Próximo el día en que deben constituirse los nuevos Ayuntamientos de esta provincia, he acordado recordar a aquellos que en unión de otros pueblos forman término municipal, el puntual cumplimiento de los artículos 90 al 96 de la ley municipal, que para la debida inteligencia se publican a continuación.

En su consecuencia, encargo a los Alcaldes de los distritos referidos adopten las disposiciones convenientes para que en los pueblos a que los citados artículos se refiere, se elija la Junta de que trata el art. 91, en la forma que previene el 92, la que deberá presidir el que obtuviere mayor número de votos, según el 93; y tengan presente que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 6.º del art. 36 de la misma ley, el Presidente de la Junta de los pueblos referidos debe desempeñar las funciones de Alcalde de barrio, no pudiendo por lo tanto designar este, el del distrito municipal.

Zamora 28 de Junio de 1883.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ MORENO.

De la administración de los pueblos agregados a un término municipal.

Art. 90. Los pueblos que, formando con otros término municipal, tengan territorio propio, aguas, pastos, montes ó cualesquiera derechos que les sean peculiares, conservarán sobre ellos su administración particular.

Art. 91. Para dicha administración nombrarán una Junta, que se compondrá de un Presidente y de dos ó cuatro Vocales, elegidos di-

rectamente unos y otros, por los vecinos del pueblo y de entre ellos mismos.

Serán cuatro los Vocales para los pueblos de 60 ó más vecinos y dos cuando sea menor el vecindario.

Art. 92. La elección de Presidente y Vocales indicados se hará con arreglo a la ley Electoral; pero en un solo día y sin que trascurren más de ocho desde la posesión del Ayuntamiento del término, el cual cuidará de la ejecución.

Art. 93. Elegidos los tres ó cinco individuos para la Junta, corresponderá el cargo de Presidente a quien haya obtenido más votos, y si hubiera empate decidirá la suerte.

Art. 94. Serán tachas para la elección de individuos de la Junta, con relación al pueblo respectivo, las mismas que establece esta ley para los cargos municipales.

Art. 95. El Ayuntamiento del término respectivo inspeccionará la administración particular a que se refiere este capítulo, bien por su iniciativa, ó ya a solicitud de dos ó más vecinos del pueblo interesado.

Art. 96. La administración y la inspección expresadas, así como los deberes y las obligaciones de la Junta y de sus Vocales, se arreglarán a las prescripciones de la presente ley en todo lo que no se halla determinado en este capítulo.

SECCION DE FOMENTO.

Al final de esta circular se inserta una relación expresiva de los sugetos, vecinos de Bermillo de Sayago, poseedores de fincas rústicas en aquel término, a quienes afecta la expropiación del todo ó parte de ellas, para construir la carretera de segundo orden de esta ciudad a Fermoselle.

Los referidos propietarios deberán, dentro del improrogable término de ocho días, manifestar al Alcalde de Bermillo el nombre del perito que en unión con el que nombre el Estado procedan a la tasación de lo que se les expropie, entendiéndose que su silencio se tendrá como renuncia y conformidad con el justiprecio que les dé el perito del Estado.

Zamora 28 de Junio de 1883.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ MORENO.

LISTA nominal de los propietarios a quienes es preciso ocupar fincas rústicas en la jurisdicción de la villa de Bermillo de Sayago, para construir la carretera de segundo orden de Zamora a Fermoselle.

Número de orden.	NOMBRES.
1	D. José Mozo Arenal, en representación de Manuel Chicote Lorenzo.
2	» Manuela Pascual Alonso.
3	» José Payo Manzano.
4	» Manuel Prieto Diego.
5	» Jacinto Pedruelo.
6	» Hermenegildo Mateos.
7	» Domingo Esteban.
8	» Carlos Crespo.
9	» Eugenio Prieto, en representación de José Manzano.
10	» Ramon Esteban.
11	» Francisco Esteban Fuentes.
12	» Marcelino Mozo Pascual.
13	» Domingo Esteban.
14	» Alonso Marino.
15	» Domingo Poza.
16	» Herederos de Francisco Martin.
17	» Antonio Enriquez.
18	» Francisco Segurado.
19	» Maria Prieto.
20	» Ignacio Mateos.
21	» Vicente Chicote.
22	» Alonso Porras.
23	» Maria Chico.
24	» Domingo Martin.
25	» Manuel Martin.
26	» Francisco Fontanillo.
27	» Lucia Garrote.
28	» Manuel Payo.
29	» Francisco Esteban Alberca.
30	» Maria Herrero.
31	» Ignacio Mateos.
32	» Patricio Gejo.
33	» Higinio Payo.
34	» Domingo Esteban.
35	» Santiago Chico.
36	» Angel Chicote.
37	» David Chico.
38	» Felipe Santiago.
39	» David Chico.
40	» El mismo.
41	» Gabriel Mateos.
42	» Manuel Mateos.
43	» Juan Herrero.
44	» Manuel Mateos.
45	» Vicente Chicote.
46	» Maria Chico.
47	» Alonso Porras.
48	» Maria Chico.
49	» Antonio Martin.
50	» Joaquin Pascual.
51	» Juan Chicote.
52	» El Ayuntamiento de Bermillo.

(Gaceta del 24 de Junio de 1883.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se convoca á los artistas para la Exposición general de Bellas Artes que corresponde celebrarse en Madrid en el mes de Abril próximo, según se dispone en el art. 1.º del reglamento vigente de Exposiciones de 26 de Enero de 1877.

Art. 2.º Oportunamente se señalará el día en que ha de verificarse la inauguración, así como los plazos en que han de presentarse las obras.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Cermán Gamazo.

(Gaceta del 21 de Junio de 1883.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Juan B. Rabanillo, vecino de Bembibre, sobre pago de dietas por la formación de cuentas, la Sección de Gobernación de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente promovido por D. Juan Benito Rabanillo en solicitud de que se revoque la Real orden de 24 de Noviembre último, que declaró no haber lugar al pago de dietas que reclama por haber formado de oficio las cuentas municipales del pueblo de Bembibre, provincia de León.

Resulta que habiendo fallecido el Depositario don Bernardo Irimia sin dejar rendidas las cuentas de los años de 1875-76, mandó el Gobernador de la provincia que las formase el curador de la hija única del referido Depositario: presentadas por aquél, se le devolvieron para que las redactase con arreglo á instrucción, separando las cuentas de contribuciones y las municipales, que había puesto reunidas y englobadas; y como las presentase de nuevo con los mismos defectos de que antes adolecían, comisionó el Gobernador al Secretario del Ayuntamiento D. Juan Benito Rabanillo para que las hiciese de oficio, á costa de la menor, señalándose las dietas de 8 pesetas diarias, que ascendieron á 537 pesetas, y que el Alcalde hizo luego reducir á 417. Negándose el curador D. León Miguel Pérez á satisfacer aquella cantidad, ordenó el Gobernador al Alcalde emplease al efecto el procedimiento de apremio; y habiendo apelado Pérez de esta providencia para ante el Gobierno, se dejó sin efecto por Real orden de 24 de Noviembre último, fundada en que el Secretario tenía el deber de cooperar gratuitamente á la formación de las cuentas; en que fue excesivo el tiempo de 87 días empleado en aquel trabajo, y en que no constaba se hubieran cumplido las prescripciones establecidas en la Real orden de 19 de Diciembre de 1878 antes de nombrar comisionado con dietas para la formación de dichas cuentas.

Contra esta Real orden ha recurrido D. Juan Benito Rabanillo, alegando que la apelación de D. Miguel León Pérez, que motivó dicha Real orden, no debió prosperar por haberse interpuesto fuera de tiempo: que no era exacto hubieran dejado de cumplirse las prescripciones de la Real orden de 19 de Diciembre de 1878, pues los documentos que acompañaba probaban lo contrario; y que por lo tanto, fundada la Real orden de 14 de Noviembre en hechos inexactos, correspondía su revisión á la misma Autoridad que la había dictado.

La Sección considera improcedente entrar á discutir los fundamentos en que se funda la Real orden cuya derogación se solicita; pues basta hacerse cargo de la pretensión formulada por Rabanillo á los 83 días de haberse dictado la Real orden que impugna, para comprender que no hay términos hábiles para volver á examinar esta cuestión en la vía gubernativa. La resolución de que se trata decide sobre derechos controvertidos en que se hallan interesados dos particulares, y por lo tanto es de las que causan estado y no pueden ser objeto de revisión en la esfera gubernativa.

En este concepto, cualesquiera que sean las razones

de hecho y de derecho que el recurrente invoque, es evidente que ha debido hacerlas valer, no ante la Administración activa, puesto que no hay disposición alguna que la autorice para entender en recursos de revisión contra sus propias decisiones cuando no envuelven declaración de derechos, sino ante los Tribunales correspondientes, en el tiempo y forma establecidos en las leyes.

Por tales consideraciones, opina la Sección que procede desestimar el recurso.»

Y conforme S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1883.

GULLON.

Sr. Gobernador de la provincia de León.

(Gaceta del 22 de Junio de 1883.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general
de los Registros civil y de la propiedad
y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Santa Marta de Ortigueira, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de la Coruña, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria; regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto del Presidente de la Audiencia del territorio donde residan, según está prevenido por Real orden de 17 de Febrero de 1883, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta.

Madrid 19 de Junio de 1883.—El Director general,
Emilio Navarro Ochoteco.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Valencia de Alcántara, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Cáceres, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria; regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto del Presidente de la Audiencia del territorio donde residan, según está prevenido por Real orden de 17 de Febrero de 1883; y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta.

Madrid 19 de Junio de 1883.—El Director general,
Emilio Navarro Ochoteco.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Ceuta, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Sevilla, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria; regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto del Presidente de la Audiencia territorial donde residan, según está prevenido por Real orden de 17 de Febrero de 1883; y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta.

Madrid 19 de Junio de 1883.—El Director general,
Emilio Navarro Ochoteco.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de San Roque, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Sevilla, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303

de la ley Hipotecaria; regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto del Presidente de la Audiencia del territorio donde residan, según está prevenido por Real orden de 17 de Febrero de 1883, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta.

Madrid 19 de Junio de 1883.—El Director general,
Emilio Navarro Ochoteco.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Garrovillas, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Cáceres, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria; regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto del Presidente de la Audiencia del territorio donde residan, según está prevenido por Real orden de 17 de Febrero de 1883, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta.

Madrid 19 de Junio de 1883.—El Director general,
Emilio Navarro Ochoteco.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Sedano, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria; regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto del Presidente de la Audiencia del territorio donde residan, según está prevenido por Real orden de 17 de Febrero de 1883, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta.

Madrid 19 de Junio de 1883.—El Director general,
Emilio Navarro y Ochoteco.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Cervera de Río Alhama, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria; regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto del Presidente de la Audiencia del territorio donde residan, según está prevenido por Real orden de 17 de Febrero de 1883, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta.

Madrid 19 de Junio de 1883.—El Director general,
Emilio Navarro y Ochoteco.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Son muy pocos los Ayuntamientos de esta provincia que, apesar de haber trascendido con exceso el plazo concedido á los mismos para la presentación en esta oficina de los repartimientos de la contribución de inmuebles para el próximo ejercicio de 1883-84, han cumplido con aquel urgentísimo é importante servicio.

En su consecuencia, he acordado prevenir á los que se hallan en aquel caso, que si para el día 10 del próximo Julio último é improrrogable plazo que se les concede, no han presentado los mencionados repartimientos en esta Administración, el día 11 del mismo se nombrarán comisionados plantones que pasen á recogerlos, sin perjuicio de exigir á dichas corporaciones las demas responsabilidades que determinan las instrucciones vigentes.

Zamora 28 de Junio de 1883.—Amalio G. Montero.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

PRESIDENCIA.

Relación de los Jueces municipales nombrados para desempeñar dichos cargos en el bienio de 1883 á 1885.

PROVINCIA DE ZAMORA.—PARTIDO JUDICIAL DE FUENTESAUICO

DISTRITOS.	JUECES MUNICIPALES.
Arguillo	D. Jerónimo Queipo Martín.
Canizal	D. Ladislao Sierra y Sierra.
Castrillo	D. Leopoldo García Arias.
Cubo del Vino	D. Manuel Olivares Domínguez.
Cuelgamures	D. Lorenzo Sánchez Mata.
Fuente el Carnero	D. Ramón Rodríguez Prieto.
Fuente la Peña	D. Blas Reina Alaiz.
Fuentesauico	D. Félix Avilés López.
Fuentes-preadas	D. Geminiano Jambrina Luengo.
Guarrate	D. Luciano Riesco Rodríguez.
Maderal	D. Pedro López Riesco.
Mayalde	D. Francisco Zarza García.
Olmo y Vallesa	D. Abelardo Martín González.
Piñero (el)	D. Victoriano Martín Galache.
Peleas de Arriba	D. Segundo Rivero Salvador.
Pego (el)	D. Dámaso Riesco Muñoz.
San Miguel de la Rivera	D. Luciano Domínguez Hernández.
Santa Clara de Avedillo	D. Atilano Bailón Salazar.
Villaescusa	D. Ramón del Corral Martín.
Vadillo	D. Antonio Hernández Rodríguez.
Villabuena	D. Vicente Seco Sánchez.
Villamor de los Escuderos	D. Juan José Herrero Bernardo.

Es copia del original de que yo el Secretario de Gobierno certifico.—Valladolid 12 de Junio de 1883.—L. Manuel Rodríguez.

PARTIDO JUDICIAL DE TORO.

Abezames	D. Paulino Domínguez Navarro.
Asparriegos	D. Isidoro Enriquez Arias.
Belver de los Montes	D. Juan Carbajo Temprano.
Castronuevo	D. Pedro Bobo Díez.
Fresno de la Rivera	D. Patricio Palazuelo Esteban.
Fuentes-secas	D. Eugenio Pinilla Mateos.
Gallegos del Pan	D. Gaspar Gómez Esteban.
Malva	D. Gregorio Serrano Rubio.
Matilla la Seca	D. Agapito Carazo Gallego.
Peleagonzazo	D. Pedro Carazo Pérez.
Pinilla de Toro	D. Manuel Esteban Pérez.
Pobladura de Valderaduey	D. Antonio García de Anta.
Pozo-antiguo	D. Francisco Rodríguez Rodríguez.

AYUNTAMIENTOS.

FUENTES-SECAS.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo terminado por la Junta pericial del mismo para el próximo año económico de 1883 á 1884, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, desde el en que aparezca anunciado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que llegando á conocimiento de los contribuyentes que comprende puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas, no admitiendo las que pudieran presentarse, espirando el plazo que anteriormente se les señala.

Fuentes-secas 25 de Junio de 1883.—El Alcalde, Eugenio Pinilla.

CAZURRA.

Por defunción del que la estaba desempeñando en propiedad, se halla vacante la plaza de Facultativo de este distrito municipal, con la dotación anual de 250 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de cinco familias pobres, con más la iguala particular de cien vecinos.

Los Facultativos que deseen aspirar á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas, copia del título profesional, certificado de buena conducta expedido por el Alcalde de su domicilio, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, á contar

desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cazurra 25 de Junio de 1883.—El Alcalde, Tomás Jambrina.

VIÑUELA, ESCUADRO Y ALFARAZ.

Habiendo finalizado en el día de hoy el contrato que los tres pueblos tienen hecho con el Médico titular D. Antonio Fernández, para la Beneficencia de la asistencia de familias pobres; desde esta fecha se halla vacante dicha plaza con la dotación anual de 200 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de doce familias pobres que designarán los Ayuntamientos, cinco de Alfaraz, cuatro de Viñuela y tres de Escuadro.

Queda libre el Facultativo para contratar con los demás vecinos de los tres pueblos, que dan un déficit de 322; hay además once casas de campo con las que también puede contratar; advirtiendo que según convenio de los tres pueblos, el domicilio del Facultativo ha de ser precisamente el pueblo de Alfaraz.

El Facultativo que quiera optar á dicha plaza, puede presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de diez días, contados desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; advirtiendo que los tres pueblos y las dichas casas de campo no distan de Alfaraz más que dos kilómetros poco más ó menos.

Alfaraz 24 de Junio de 1883.—El Alcalde, José M. González.

Sanzoles	D. Santos Hernández Sánchez.
Tagarabuena	D. Eugenio Alonso y Alonso.
Toro	D. Manuel de Cáceres y García Solalinde.
Valdefinjas	D. Juan Martín de Castro.
Venialvo	D. Gregorio Villar Pérez.
Vezdemarban	D. Agapito Gallego Rodríguez.
Villalazan	D. Valentín Salvador Vicente.
Villalonso	D. Juan González y González.
Villalube	D. José Misol Carazo.
Villardondiego	D. Baltasar Gamazo Domínguez.
Villavendimio	D. Pablo Villar y Villar.
Bustillo	D. Gaspar Álvarez Mateos.

Es copia del original de que yo el Secretario de Gobierno certifico.—Valladolid 12 de Junio de 1883.—L. Manuel Rodríguez.

PARTIDO JUDICIAL DE LA PUEBLA DE SANABRIA.

Asturianos	D. Hedefonso Colino y Colino.
Cernadilla	D. José Álvarez San Roman.
Cionál	D. Santiago Sánchez Argüello.
Cobrerros	D. Francisco Fernández San Roman.
Codesal	D. Francisco Crespo Cid.
Donado	D. Antonio Santiago Crespo.
Espadañedo	D. Antonio Lobato Colino.
Folgozo	D. Manuel de Prada Romero.
Galende	D. José Chimeno Fernández.
Justel	D. Gregorio Peque Blanco.
Hermisende	D. Antonio Fernández Rodríguez.
Lanseros	D. Mateo Lobato Moran.
Lubian	D. José Barrio Carracedo.
Manzanal de los Infantes	D. Agustín Prieto y Prieto.
Molezuélas	D. Francisco González Prieto.
Mombuey	D. Miguel Celada y Celada.
Muelas de los Caballeros	D. Diego Prieto Quintana.
Otero de Centenos	D. Eugenio del Pozo.
Otero de Sanabria	D. Agustín Membibre González.
Palacios de Sanabria	D. Pío de Prada San Roman.
Pedralva	D. Manuel Fernández Gordo.
Peque	D. Mateo Casado Ferrero.
Pias	D. Francisco Rodríguez Vega.
Porto	D. José Pérez Hernández.
Puebla de Sanabria	D. Mariano San Roman Alonso.
Requejo	D. Nicolás Rodríguez Fernández.
Rionegro del Puente	D. Ignacio Blanco Llamas.
Robledo	D. Benito San Roman San Roman.
Rosinos	D. Manuel Guzmán San Pedro.
San Ciprian	D. Pedro Sastre Centeno.
San Justo	D. Domingo Ramos González.
Terroso	D. Antonio Cifuentes Mostaza.
Trefacio	D. Pedro Carbajo Remesal.
Ungilde	D. Pedro Blanco Chimeno.
Valdemerilla	D. Manuel Crespo Prada.
Valparaiso	D. Juan Blanco Uña.
Villardeciervos	D. José Ramos Junquera.

Es copia del original de que yo el Secretario de Gobierno certifico.—Valladolid 12 de Junio de 1883.—L. Manuel Rodríguez.

POBLADURA DE VALDERADUEY.

Por renuncia del que la desempeñaba interinamente, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento, con el sueldo anual de 775 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Lo que he dispuesto se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes en este Ayuntamiento, en el término de quince días, a contar desde la publicación de la vacante en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Pobladura de Valderaduey 25 de Junio de 1883.—El Alcalde, Vicente Santos Bragado.

VILLANAZAR.

Don Felipe Pernía, Secretario del Ayuntamiento de este distrito municipal de Villanazar.

Certifico: Que la sesión de Ayuntamiento celebrada en este día á la letra dice así:

«En Villanazar á 6 de Abril de 1883, reunidos previo aviso anticipado en la sala consistorial de este distrito los Sres. Concejales é individuos de la Junta municipal, cuyos nombres se expresan al final, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Custodio Miñambres, abierta en público la sesión se dió cuenta del presupuesto de gastos é ingresos que ha de regir en el próximo año económico de 1883 á 1884, el cual despues de examinar partida por partida fué aprobado, ascendiendo sus gastos en pesetas á 3196'63, y no habiendo ingresos de ningún género, ni siendo posible tampoco cercenar sus gastos por estar reducidos ya á los indispensables, acordaron los recargos ordinarios siguientes:

	PESETAS. CTS.
El 18 por 100 sobre las cuotas de la contribución territorial que producirá . . .	1003 31
El 18 por 100 sobre las de industria y subsidio.	59 52
El 70 por 100 sobre las especies de consumos.	1227 30
El 50 por 100 sobre el importé de cédulas personales.	159 85
Cuyos recargos suman en junto	2449 38
Resultando un déficit de	747 25

Y no existiendo créditos en favor de los fondos municipales en primeros ni segundos contribuyentes, se acordó proponer al Supremo Gobierno de S. M. (que Dios guarde) el recargo extraordinario siguiente:

Se establece un arbitrio extraordinario de paja y leña que se calcula en 2875 quintales al año, que al precio medio de una peseta quintal, darán un valor efectivo de 2875 pesetas; gravando este valor ó capital en 25 céntimos de peseta por 100, producirá 747'50 pesetas, que aplicadas al déficit queda este cubierto y nivelados los gastos del presupuesto con el insignificante sobrante de 25 céntimos de peseta, único medio que despues de revisado dicho presupuesto con arreglo á la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y otras posteriores, se considera menos gravoso á este vecindario, mediante no hallarse gravados dichos artículos de paja y leña en la tarifa de consumos.

Así lo acordaron los señores concurrentes y dispusieron tambien que este acuerdo se fije al público en los sitios de costumbre de este distrito por término de diez dias, y que se remita copia del mismo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL por igual término, pasado el cual se proceda á la formación del expediente que determina la Real orden de 7 de Agosto de 1878 y otras posteriores, dándose por terminada el acta que suscribieron conmigo el Secretario, de que certifico:—Custodio Miñambres.—Tomás Rodríguez.—José Miñambres.—Carlos Fernandez.—Pedro Otero.—Isidoro Rodríguez.—Francisco Miguelez.—Manuel Martínez Juarez.—Ramón Prieto.—Manuel Gimenez.—Pablo Nuevo.—Bernardino Martínez.—Felipe Pernía, Secretario.»

El acta inserta conviene con su original á la que me remito: y para que conste firmo la presente visada por el Sr. Alcalde en Villanazar á 6 de Abril de 1883. —El Secretario, Felipe Pernía.—V.º B.º—El Alcalde, Custodio Miñambres.

VILLALVA DE LA LAMPREANA.

Don José Juanes Pelaez, Secretario del Ayuntamiento de Villalva de la Lampreana, del que es Alcalde, D. Isidoro Alvarez.

Certifico: que en el libro de sesiones del Ayuntamiento, se halla una que copiada á la letra dice así.

«Acta.—En Villalva de la Lampreana á 28 de Agosto de 1883, reunido el Ayuntamiento y Junta de asociados en las Casas-consistoriales en sesión pública, á la que concurren los señores que al final firman, fué abierta la sesión bajo la presidencia de D. Isidoro Alvarez, Alcalde.

Acto seguido dicho señor expuso: que la reunión tenia por objeto proceder á la discusión, exámen y votación del presupuesto municipal ordinario para el año de 1883-84 de gastos é ingresos, que formado por la comisión y aprobado por el Ayuntamiento, en cumplimiento á lo dispuesto por la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1881.

Dada cuenta del presupuesto de ingresos, resultaron los siguientes:

	PESETAS. CTS.
Por el producto del 18 por 100 sobre la contribución territorial, importante.	865
Por el 18 por 100 sobre las cuotas de subsidio, que importan.	22 65
Rendimiento líquido del 70 por 100 sobre la de consumos, que importan	1480 55
Por el impuesto del 50 por 100 sobre las cédulas personales, que importan	190 50
TOTAL.	2558 70
Importan los gastos del presupuesto.	5314 22
Déficit.	2755 52

Revisado el presupuesto conforme lo dispone la regla 1.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, no admite economía alguna por haberlo formado la comisión de los gastos puramente indispensables y no poder calcular más ingresos que los relacionados anteriormente.

Vista la diferencia de 2.755 pesetas y 52 céntimos que aparece entre los gastos y los ingresos, para cubrirlos en vista de lo que dispone la regla 3.ª de dicha Real orden, la Junta acordó por unanimidad proponer al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para que si lo juzga conveniente, se digne autorizar á esta corporación el arbitrio extraordinario de 45.925 quintales de paja, gravados como recurso extraordinario en 6 céntimos de peseta cada quintal, asciende á la suma de 2.755 pesetas y 52 céntimos, cuyo producto considera la Junta municipal menos gravoso y de más fácil realización para los vecinos, en proporción á los ganados y fogones que como producto del país no está gravado en la tarifa de consumos; y que para esto era indispensable se incoase el expediente en la forma que previene la regla 4.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, fijando este acuerdo en los sitios de costumbre de la localidad é insertándolo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para despues formar el oportuno expediente. En este estado se levantó la sesión, firmando los señores concurrentes de que yo el Secretario certifico:—Isidoro Alvarez.—Roman Gomez.—Gabriel Carnero.—Victor Gomez.—Alonso Martinez.—Fernando Turino.—Alonso Martinez.—Feliciano Gomez.—Anselmo de Prada.—José Juanes, Secretario.»

Es copia del acta original á la que me remito en caso necesario. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de esta corporación en Villalva de la Lampreana á 3 de Junio de 1883.—José Juanes.—V.º B.º—El Alcalde, Isidoro Alvarez.

MUELAS DE LOS CABALLEROS.

Don Angel Cifuentes, Secretario del Ayuntamiento de Muelas de los Caballeros, del que es Presidente D. Juan Manuel Justel Lozano.

Certifico: Que en el libro de sesiones que lleva esta municipalidad, hay una que copiado á la letra dice según sigue:

«Acta.—En el pueblo de Muelas de los Caballeros á 4 de Junio de 1883, reunido el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Manuel Justel y los Concejales D. Aniceto Prieto, D. Juan Prieto, D. Pedro Santiago, D. Juan Cifuentes, D. Antonio Lanseros y D. Juan Gonzalez; y los asociados D. Lorenzo Prieto, D. Andrés Rodriguez, D. Bernardo Justel, D. Juan Lozano y D. Antonio Paramio, se dió cuenta por el Sr. Alcalde del presupuesto municipal para el año económico actual de 1883 á 1884, importante sus gastos 4.006 pesetas y 32 céntimos, indispensables para atender á las obligaciones del mismo.

Para atender á estas obligaciones se cuentan como recursos legales que la ley autoriza el 18 por 100 sobre la contribución industrial, dan 64 pesetas y 80 céntimos; el 18 por 100 sobre la contribución territorial, dan 664 pesetas y dos céntimos; el 70 por 100 sobre el cupo de consumos, dan 2.115 pesetas y 64 céntimos; el 50 por 100 sobre cédulas personales, dan 132 pesetas y 50 céntimos, y por los puestos del mercado semanal que se celebra en este pueblo 103 pesetas y 50 céntimos: sumadas las cinco partidas dan un resultado de 3.080 pesetas y 64 céntimos, que deducidos los gastos resulta un déficit de 926 pesetas, no pudiendo allegarse á otros recursos puesto que la ley no los consiente.

Revisado el presupuesto de conformidad á la Real orden de 3 de Agosto de 1878, no es posible hacer en él economía alguna por haberlo formado la comisión exactamente indispensables y que necesariamente han de cubrirse; no siendo susceptible de mayores ingresos que los relacionados, y vista la diferencia que resulta entre los gastos y los ingresos y vista la regla 2.ª de la citada Real orden, la asamblea propone al Gobierno de S. M. el Rey (Q. D. G.) para cubrir el déficit del citado presupuesto, los recursos extraordinarios siguientes:

Se establece un arbitrio extraordinario para el presupuesto municipal de paja y leña que se consume en este distrito que se calcula 2.904 quintales al año, gravando este arbitrio en 25 céntimos de peseta cada quintal dan una suma de 926 pesetas, quedando un sobrante de 32 céntimos, único medio que la Junta consideró menos gravoso en proporción á los ganados y hogares que hacen el consumo de los referidos artículos de paja y leña, que como producto del país no están gravados en la tarifa de consumos.

Cuyo acuerdo se fijará en los sitios de costumbre y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de formar el oportuno expediente que determina la regla 4.ª de la citada Real orden. Así lo acordaron mandando extender la presente acta que firman los concurrentes de que yo el Secretario certifico.—Juan Manuel Justel.—Aniceto Prieto.—Juan Prieto.—Pedro Santiago.—Juan Cifuentes.—Antonio Lanseros.—Juan Gonzalez.—Lorenzo Prieto.—Andrés Rodriguez.—Bernardo Justel.—Juan Lozano.—Antonio Paramio.—Angel Cifuentes, Secretario.»

Es copia de su original que archivado queda en esta Secretaria de mi cargo. Y para los efectos prevenidos por la ley, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde que firma y sella con el de esta corporación en Muelas de los Caballeros á 23 de Junio de 1883.—Angel Cifuentes.—V.º B.º—El Alcalde, Juan M. Justel.

JUZGADOS.

ZAMORA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Mayo de 1883.

Días.....	NACIDOS VIVOS.						IDEM SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.....
	LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.		TOTAL DE VIVOS	LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.		TOTAL MUERTOS			
	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Varones	Hembras	Varones	Hembras				
21	3	1	4	1	5	»	»	»	»	»	»	5	
22	»	1	1	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
23	»	1	3	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
24	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
25	1	1	2	1	3	»	»	»	»	»	»	3	
26	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	2	
27	»	1	1	1	2	»	»	»	»	»	»	2	
28	1	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
30	1	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
31	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	9	5	14	3	2	19	»	»	»	»	»	19	

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Mayo de 1883, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.....	FALLECIDOS.								Total general.....
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros...	Casados...	Vudos....	Total.....	Solteras...	Casadas...	Vudas....	Total.....	
21	»	»	»	»	1	»	»	1	1
22	»	1	»	1	»	»	»	»	1
23	2	»	»	2	1	»	»	1	3
24	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	»	»	»	»	»	»	1	1	1
26	1	»	»	1	»	»	»	»	1
27	»	»	»	»	1	»	1	2	2
28	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30	2	»	»	2	1	»	»	1	3
31	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	5	1	»	6	4	»	2	6	12

Zamora 1.º de Junio de 1883.—El Juez municipal, Antonio Rodriguez Perez.

COMPANIA DEL CANAL DE CASTILLA

DIRECCION LOCAL Y FACULTATIVA.

Autorizada esta Compañía para ejecutar las obras de conservación, reparación y limpieas necesarias en el Canal, se cortarán las aguas en el punto de Alar del Rey, el 31 de Julio, y en los demás tramos del Canal los dias sucesivos, volviendo á llenarse los vasos á medida que el adelanto de las obras lo permita.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Valladolid 14 de Junio de 1883.—El Director local y facultativo, M. Estibaes.